



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 047
(09 FNE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CHÍA".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, decreto único reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, el artículo 3 de la ley 80 de 1993, establece que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones"*.

A su vez artículo 24 de la ley 80 de 1993, consagra el principio de transparencia en virtud del cual puede contratarse directamente la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas.

Que, el numeral 5, del artículo 26 ibídem, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección.

Que, el numeral 3, artículo 32 ibídem define: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación"*

laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto único reglamentario 1082 de 2015, establece: “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionadas con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que, los secretarios de despacho, jefes de oficina, directores y demás responsables de la contratación, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tendrán en cuenta lo dispuesto en la ley 1474 de 2011 y el decreto 019 de 2012, así como las demás disposiciones legales que regulen la materia.

Que, el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto único reglamentario 1082 de 2015, establece: “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

A su vez, el citado decreto en su artículo 2.2.1.1.2.1.1., estudios y documentos previos, en su numeral 4, establece: “El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración”.

Que, para efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes conceptos definidos por el decreto único reglamentario 1083 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

(...)”.

Que, el Decreto 019 de 2012, establece en su artículo 229:

"ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional".

Que, de acuerdo a la necesidad del municipio de Chía y sus dependencias del sector central, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar el referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la formación académica y de experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en el estudio previo.

Que, dadas las disposiciones normativas en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales en las entidades públicas se hace necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo. No obstante, es responsabilidad de los secretarios de despacho, jefes de oficina, y directores señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica.

Que, es deber de los secretarios de despacho, de los jefes de oficina y directores, aplicar todos los formatos relacionados con la gestión contractual y para este caso en especial, el formato denominado "CONSTANCIA DE IDONEIDAD" en el cual se dejará constancia de la idoneidad y experiencia del futuro contratista respecto de la formación académica y experiencia exigida en los estudios previos.


Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de perfiles y honorarios máximos, como referente para determinar los honorarios y remuneración de servicios técnicos de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para las dependencias del sector central del municipio de Chía.

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2024 ACTUALIZADO HASTA
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de maestría relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 73 o más meses de experiencia relacionada	\$13.000.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de maestría relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 37 a 72 meses de experiencia relacionada	\$12.000.000

Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de maestría relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 0 a 36 meses de experiencia relacionada	\$11.000.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 73 o más meses de experiencia relacionada	\$10.520.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 61 a 72 meses de experiencia relacionada	\$9.400.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 49 a 60 meses de experiencia relacionada	\$8.926.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 37 a 48 meses De experiencia relacionada	\$8.460.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 25 a 36 meses de experiencia relacionada	\$7.684.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$7.218.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de posgrado en modalidad de especialización relacionada con las obligaciones a ejecutar	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$6.985.000
TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2024 ACTUALIZADO HASTA
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 49 o más meses de experiencia relacionada	\$6.690.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 37 a 48 meses de experiencia relacionada	\$6.458.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 25 a 36 meses De experiencia relacionada	\$6.180.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$5.700.000
Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$5.300.000
Título de formación tecnológica	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$4.512.000
Título de formación tecnológica	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$4.360.000
Título de formación tecnológica	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$4.203.000

3P


Título de formación técnica profesional	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$4.400.000
Título de formación técnica profesional	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$4.218.000
Título de formación técnica profesional	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$4.110.000
Título de bachiller	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$3.840.000
Título de bachiller	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$3.448.000
Título de bachiller	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$3.108.000
TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR 2024 ACTUALIZADO HASTA
Acreditación de educación básica secundaria	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$3.026.000
Acreditación de educación básica secundaria	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$2.740.000
Acreditación de educación básica secundaria	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$2.400.000
Acreditación de educación básica primaria	N/A	De 25 o más meses de experiencia relacionada	\$2.085.000
Acreditación de educación básica primaria	N/A	De 13 a 24 meses de experiencia relacionada	\$1.898.000
Acreditación de educación básica primaria	N/A	De 0 a 12 meses de experiencia relacionada	\$1.754.000

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de los honorarios y remuneración de servicios técnicos incluye todos los impuestos a que haya lugar con excepción del IVA y los costos directos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato. No se podrán pactar dentro de los contratos de prestación de servicios, sumas adicionales fijas a razón de gastos de transporte, alimentación y/o similares, solo podrán acordarse el pago de estos, cuando efectivamente se generen y legalicen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del presente Decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Estudios.** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Certificación Educación Formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la

certificación expedida por el organismo competente de otorgar en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

2. **Experiencia.** Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para las obligaciones a desempeñar.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

“ARTÍCULO 229. Experiencia profesional. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional”.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las obligaciones del contrato.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

PARÁGRAFO TERCERO: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- Tiempo de servicio.
- Relación de funciones desempeñadas.



- Cargo o funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ser contratada y en ejercicio de su profesión haya prestado servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia solo se contabilizará por una sola vez.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

PARÁGRAFO CUARTO: Los requisitos de que trata el presente Decreto, no podrán ser disminuidos ni aumentados. Para efecto del presente Decreto, se aplicarán las siguientes equivalencias entre estudios y experiencias.


1. Título de posgrado en la modalidad de maestría por 3 años de experiencia relacionada o por título de posgrado en la modalidad de especialización y 2 años de experiencia relacionada.
2. Título de posgrado en la modalidad de especialización por 2 años de experiencia relacionada.
3. Título profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato, por 2 años de experiencia.
4. Título de formación técnica profesional por aprobación de 2 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato.
5. Título de formación tecnológica por aprobación de 3 años en educación superior, siempre y cuando dicha educación superior sea afín con las actividades del contrato.
6. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por 3 años de experiencia relacionada o por título de bachiller y 2 años de experiencia relacionada.
7. Título de bachiller por 1 año de experiencia relacionada.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija el título profesional, los títulos previstos en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia.

PARÁGRAFO SEXTO: Las equivalencias aquí previstas solo podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos, según el tipo de contratista.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: En caso de requerir un perfil de experiencia distinto a la relacionada, será obligación del respectivo secretario y/o jefe de oficina estructurar y plasmar de manera objetiva tal necesidad en los estudios previos del proceso contractual de conformidad con las definiciones establecidas en el presente decreto para los tipos de experiencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es responsabilidad de los servidores públicos, señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios y remuneración de servicios técnicos con base en la descripción de la necesidad de la entidad, los criterios de experiencia y formación académica, así como también el análisis de estimación del tiempo requerido para cumplir con el objeto contractual;



teniendo en cuenta que esta modalidad está establecida como excepcional se requiere demostrar la necesidad para la celebración del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Será responsabilidad del ordenador del gasto, verificar la procedencia de utilizar la causal de contratación directa para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales deberán ser diferenciados de otros mecanismos de contratación como el concurso de méritos.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan excluidas del presente Decreto los contratos de prestación de servicios para la representación en defensa del municipio de Chía ante tribunales de arbitramento en los cuales se pacten los honorarios por etapa procesal; los contratos de prestación de servicios de representación judicial cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite; los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas, dejando constancia de ellos en los estudios previos, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta las condiciones de mercado y, los contratos de prestación de servicios altamente calificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de los contratos de prestación de servicios de representación judicial, no se podrán pactar bonificaciones, primas, comisiones de éxito o en general figuras análogas o sustitutivas de las denominadas "cuota Litis".

ARTÍCULO QUINTO: Los representantes de las entidades del sector descentralizado del municipio de Chía, evaluarán la pertinencia de aplicar lo ordenado en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Chía (Cundinamarca) a los 09 ENE 2024


LEONARDO DONOSO RUIZ
Alcalde Municipal de Chía

Aprobó: Fausto Alejandro Amaya Castro – Secretario de Despacho – Secretario General 
Revisó: Luz Aurora Espinoza Tobar - Jefe de Oficina Asesora - Oficina Asesora Jurídica 